RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ Municipalidad de Rawson s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 25377 – Año:2021),**

DE LOS QUE RESULTA Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante escrito digital (ID 1428049), los Dres. <Persona 3> y <Persona 1>, en su carácter de abogados patrocinantes de la parte actora, apelan la SD N° 1/24 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew.

En fecha 27 de marzo de 2024, es concedido. En fecha 9 de abril de 2024 son recibidos los autos por este Superior Tribunal, y atento lo dispuesto en el art. 5 de la Acordada N° 4933/20, concordante con el art. 6 de la Acordada N° 4872/20, previo a proveer se requirió el consentimiento del patrocinado. Los letrados quedaron notificados, con fecha 12 de abril de 2024.

Mediante escrito digital (ID 2094150) el letrado apoderado de la demandada, Municipalidad de Rawson, se presenta y solicita se resuelva.

Que por providencia de fecha 17 de octubre de 2025 atento al tiempo transcurrido sin que la parte apelante haya dado cumplimiento a lo requerido en la providencia del 9 de abril de 2024, se la emplazó para que en el término de cinco días cumpla lo allí indicado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito ID 1428049.

II. Cabe señalar que la Acordada N° 4933/2020 -concordante con el art. 6 de la Acordada N° 4872/20-

de este Superior Tribunal, en su artículo 5 establece: “Juntamente con las presentaciones a que hacen referencia los puntos 2°) del presente y el 4°) del AP 4872/2020, se acreditarán en la primera oportunidad o cuando el juez de la causa o la Oficina Judicial así lo requiera, el consentimiento del patrocinado mediante constancia que reproduzca el mismo, a cuyo efecto tendrá carácter probatorio el que se manifieste por medios electrónicos. El patrocinante lo hará constar con carácter de declaración jurada. En su defecto, el patrocinado deberá ratificar la gestión efectuada por el patrocinante, ante requerimiento del juez de la causa o de la Oficina Judicial”.

La norma instituye que el consentimiento del patrocinado debe prestarse en la primera presentación o cuando el Juez así lo requiera. Tal consentimiento puede formularse mediante escrito electrónico, que el patrocinante hará constar con carácter de declaración jurada en su presentación. Incluso, prevé que en defecto de ello, el patrocinado debe ratificar la gestión efectuada por el patrocinante. Tal como también lo señala el Acuerdo Plenario N° 5133/22, en su Anexo I, punto XVI) inciso b) ítem ii).

Recibidos los presentes autos ante este Superior Tribunal, al no contener el escrito digital -ID 1428049- la firma del patrocinado, se requirió en fecha 9 de abril de 2024 a los presentantes el consentimiento del patrocinado. Ello así, ante la naturaleza y relevancia de la apelación, la que consiste en la declaración de voluntad de la parte por la que se pide la revisión de la decisión que

se pretende cuestionar. La omisión de cumplir con el requerimiento formulado priva de eficacia al escrito en cuestión.

Luego, en fecha 17 de octubre de 2025, se ordenó a la parte apelante que cumpliera con lo dispuesto en la providencia de fecha 9 de abril de 2024, en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Que, notificada la parte apelante de aquella intimación -conforme constancias de fecha 20 de octubre de 2025- y no habiéndose presentado en autos a suscribir o ratificar esa presentación, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y tener por no presentado el escrito digital -ID 1428049-.

III. Sin costas y sin regular honorarios, atento como se resuelve la cuestión (art. 69, segunda parte del CPCC y art. 3 de la Ley XIII N° 4).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1°) HACER efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 17 de octubre de 2025 y, en consecuencia, tener por no presentado el escrito digital **ID 1428049.**

2°) REGÍSTRESE y notifíquese. Firme la presente, devuélvase y por Secretaría líbrese oficio.

Fdo. digitalmente, en fecha 17 de diciembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Andrés Giacomone, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.